

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00147-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** promovida por **TRANSPORTES JAO LTDA**, a través de apoderado judicial, contra **TRATECSA SAS**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Debera aportar los certificados de existencia y representación legal de **TRANSPORTES JAO LTDA** y **TRATECSA SAS**, donde demuestre **JOSE PASTOR AMAYA OROZCO** su calidad de representante legal.
2. La parte actora deberá aclarar la pretensión principal de la demanda toda vez que solicita librar mandamiento de pago por \$66.481.900; pero al realizar la sumatoria de las facturas aportadas y que conforman la precitada pretensión arrojan otro valor completamente diferente.
3. Deberá informar la identificación así como el correo electrónico de la parte demandante y demandada, en caso de desconocerlo debe hacer la manifestación expresa de ello, conforme a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
4. Indicar claramente desde cuando solicita el recaudo de los intereses moratorios.
5. Tratándose de facturas electrónicas, el requisito debe ajustarse a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1154 de 2020.
6. Aclare los números de las facturas aportadas, no concuerdan las descritas en el escrito de la demanda con el poder aportado y las facturas objeto de la Litis.
7. Deberá allegar poder debidamente otorgado y escrito integro de la demanda corregida dirigidos al juez competente.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** promovida por **TRANSPORTES JAO LTDA**, a través de apoderado judicial, contra **TRATECSA SAS**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written on a light-colored background.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**